

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C. seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Solicitud de Aprehensión de Garantía Mobiliaria Para Pago Directo
Rad. 11001400305320240014700

Visto informe secretarial y revisada la subsanación, la Juez resuelve.

1. Rechazar la solicitud de aprehensión de garantía mobiliaria para pago directo presentada por BANCO DE BOGOTÁ respecto del vehículo de propiedad de ARGEMIRO SANCHEZ ARIZA.

Lo anterior por cuanto al tenor de lo establecido en el inciso 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, es necesario que antes de proceder a hacer uso de este mecanismo ejecutivo, sea remitida por parte del acreedor garantizado una comunicación dirigida a la dirección del garante, según conste en el Registro Mobiliario, en la cual se solicite la entrega del bien, y si pasados cinco (5) días después de ello no se realiza la entrega voluntaria por parte de dicho deudor, es que el aparato jurisdiccional procedería para lo de su competencia.

En el presente asunto se advierte que solo se intentó la notificación a la dirección de correo electrónico, debiéndose resaltar que también existe una dirección física, el cual no fue efectivo, como se observa en el plenario, siendo ello necesario para considerar al deudor notificado de la solicitud del acreedor mobiliario y consecuentemente proceder a contar el término de entrega voluntaria establecido en la citada norma, no siendo de recibido de este despacho la manifestación del apoderado judicial respecto de que “en ningún momento la norma estipula que dicha comunicación deba ser efectiva”, en atención a que el fin mismo de dicho aviso es dar la oportunidad al deudor de entregar voluntariamente el bien al acreedor, razón por la cual es necesaria la efectividad de dicha comunicación, o simplemente el legislador habría omitido dicha obligación.

2. Ordenar la devolución de la solicitud y sus anexos por correo electrónico.

3. Diligenciar formato de compensación contemplado en el Acuerdo No. PSAA 06-3501 del 6 de julio de 2006 del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 39 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>07 - marzo - 2024</u> Edna Dayan Alfonso Gómez Secretaria
--